

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00234-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Agosto 02 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto dos (02) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YAKELIN YOHANA MEJIA FRAGOSO.
DEMANDADO	ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00234-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora YAKELIN YOHANA MEJIA FRAGOSO, quien actúa mediante apoderada judicial y en representación de sus menores hijas *NNA S.Y. y S.L.V.M.*, contra el señor ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Art. 598 del C. G. del Proceso,

1. La medida cautelar no fue solicitada por escrito separado conforme lo establece el Numeral 5º del Art. 598 del C.G. del Proceso.
2. Poder insuficiente, toda vez que la designación del Juzgado está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

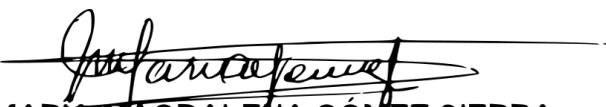
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurado por la señora YAKELIN YOHANA MEJIA FRAGOSO, quien actúa mediante apoderada judicial y en representación de sus menores hijas *NNA S.Y. y S.L.V.M.*, contra el señor ERITH JOSE VANEGAS DE ARMAS.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2022-00234-00. Alimentos.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, para actuar solo en este proveído, para los efectos y en los términos del poder a ella conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito